



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 17 de abril de 2015

número 31

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 13.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 5,030.34 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Loma Real" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado. 3
- DECRETO No. 14.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 5,022.18 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Loma Real II" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de la construcción de una Escuela de nivel primaria. 5
- DECRETO No. 23.- Se adicionan y reforman diversas disposiciones del Decreto 705 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de diciembre de 2014. 6
- DECRETO No. 25.- Se reforma el Artículo 56 del Capítulo Cuarto de los Ingresos Extraordinarios, del Decreto 699 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2014. 19
- DECRETO No. 26.- Se reforman los Artículos Primero y Segundo, y se adiciona el Artículo Tercero al Decreto N° 363 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 17 de diciembre de 2013. 20
- DECRETO No. 31.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, un inmueble con una superficie de 1,209.31 M2., sobre el cual se encuentra construido el edificio de la "Presidencia Municipal" ubicada en el Sector 004, manzana 050 en la calle Vicente Guerrero, esquina con Av. Ramos Arizpe de ése municipio. 21
- DECRETO No. 32.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, un predio con una superficie de 7,678.45 M2., sobre el cual se encuentra localizada "La Plaza Principal" ubicada entre las Avenidas 5 de Febrero, Ramos Arizpe, Benito Juárez y Vicente Guerrero, en el Sector 004, manzana 049, de ése municipio. 22

DECRETO No. 50.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años de un bien inmueble con una superficie de 860.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Ampliación Valle del Nazas" de esa ciudad, a favor de la Parroquia de Ntra. Señora de Guadalupe y San Juan Diego en Torreón, A.R.	66
DECRETO No. 51.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 14,971.21 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Gilberto Farías Valdés" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.	68
DECRETO No. 52.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 19,913.29 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Jesús Saucedo Ornelas" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.	69
DECRETO No. 53.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 1,356.53 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Jardines Universidad- Villas del Sol" de esa ciudad, a favor de la Parroquia de la Inmaculada Concepción, La Joya, Coah. A.R.	70
DECRETO No. 54.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 910.13 M2., y el segundo con una superficie de 1,104.54 M2., ubicados en el Fraccionamiento "El Roble" de esa ciudad, a favor "Parroquia de Jesús de Nazareth en Torreón. A.R."	71
DECRETO No. 55.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso los lotes de terreno con una superficie de 4-77-00 hectáreas que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Niños Héroes de Chapultepec" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.	73
DECRETO No. 56.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 61-06-99.00 hectáreas que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Hacienda Guadalupe" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.	74
DECRETO No. 57.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "Sierra Mojada" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores.	76
DECRETO No. 61.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor del C. Andrés Mora Ibarra, por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.	77
DECRETO que declara como Zona Protegida el Sitio Histórico donde se ubican el Casco de la Ex Hacienda de Santa Ana de los Hornos y la Capilla de Santa Ana, del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.	78
DECRETO que declara como Zonas Protegidas los Centros Históricos de Sierra Mojada y de la Esmeralda, Coahuila de Zaragoza.	80
DECRETO que estable los Reconocimientos del Gobierno del Estado al Periodismo Estatal.	84

---

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 13.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 5,030.34 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Loma Real" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 2.** Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente acuerdo los monumentos históricos construidos durante los siglos XVII, XVIII y XIX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

**ARTÍCULO 3.** Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio de Viesca”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona.

**ARTÍCULO 4.** Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca”, encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por el presidente municipal.

**ARTÍCULO 5.** Considerando que los inmuebles que integran el sitio histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice dentro del sitio, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente decreto, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento.

**TERCERO.** Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil quince.

### A T E N T A M E N T E SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

#### LA SECRETARIA DE CULTURA

**ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**GERARDO GARZA MEL**  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

### CONSIDERANDO

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que el origen de Sierra Mojada se debió al descubrimiento de yacimientos de plata por Néstor Arreola, en mayo de 1879. La población creció rápidamente y recibió el título de villa, debido a la atracción de población que se dedicó a las actividades mineras, siendo la plata uno de varios minerales que surgieron del desierto de Coahuila además del hierro, plomo y cobre.

Que debe su nombre a que la población se encuentra en las faldas de una serranía que debido a la composición mineral que le da color, tuviera la apariencia de estar mojada, destacando con el aspecto desértico que la rodea. La población ha disminuido y aumentado en varias ocasiones, siendo durante la Revolución Mexicana en que mayormente se vio afectada la actividad minera de la población.

Al inicio del siglo XX, al mermar la producción minera, su población disminuyó, por lo que el gobernador del estado, general Pedro Rodríguez Triana, decreto el 4 de junio de 1938, que la cabecera del municipio fuera La Esmeralda. Sin embargo posteriormente, este decreto fue revocado, siendo actualmente su cabecera Sierra Mojada.

Que estas dos poblaciones cuentan con importantes edificaciones arquitectónicas del siglo XIX que son testimonio de su historia como son: La Iglesia de Nuestra Señora del Refugio de 1887; la Presidencia Municipal; el teatro al aire libre y el teatro Apolo; La estación de ferrocarriles; el reloj de la Esmeralda; teatro Guarda Raya y el templo Esmeralda. La casa habitación en donde nació el compositor Arturo Tolentino, autor del vals "Ojos de Juventud" y el hotel donde se hospedaron los presidentes Venustiano Carranza y Lázaro Cárdenas.

Que en razón de su legado histórico en el desarrollo de la minería en nuestro estado, en sus edificaciones y su típica imagen urbana de arquitectura contextual, considero importante la protección y conservación de los centros históricos de Sierra Mojada y La Esmeralda, con la finalidad de fortalecer su desarrollo, así como encontrar nuevos cauces de crecimiento y oportunidades para sus habitantes.

Que es derecho de la población contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos son testimonios en los que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia, reafirmando su identidad y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el propósito de que se declaren como Zona Protegida los centros históricos de Sierra Mojada y La Esmeralda, reside en el hecho de que son localidades hermanadas por la historia, además de la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para su desarrollo.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO QUE DECLARA COMO ZONAS PROTEGIDAS LOS CENTROS HISTÓRICOS DE SIERRA MOJADA Y DE LA ESMERALDA, COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO 1.** El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio del mismo nombre, el área que comprende una superficie de 8.08 hectáreas en la que están integradas 19 manzanas, enmarcadas por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y colindancias.

#### **Perímetro Nuclear:**

- 1.- Calle Zaragoza:** Partiendo de la esquina con la calle 5 de Mayo hacia el sur hasta la esquina con la calle Leona Vicario;
- 2.- Calle Leona Vicario:** Partiendo de la esquina con la calle Zaragoza hacia el poniente hasta el cruce con la calle 5 de Mayo;
- 3.- Calle 5 de Mayo:** Partiendo del cruce con la calle Leona Vicario hacia el sur hasta la esquina que forma con la calle Jerez;
- 4.- Calle Jerez:** Partiendo de la esquina con la calle 5 de Mayo hacia el poniente hasta la esquina que forma con la calle Ocampo;
- 5.- Calle Ocampo:** Partiendo de la esquina con la calle Jerez hacia el norte hasta el cruce con la calle Emilio Carranza;
- 6.- Calle Emilio Carranza:** Partiendo del cruce con la calle Ocampo hacia el poniente hasta la esquina que forma con la calle General Zuazua;
- 7.- Calle General Zuazua:** Partiendo de la esquina con la calle Emilio Carranza hacia el norte hasta la esquina que forma con la calle Néstor Arreola;
- 8.- Calle Néstor Arreola:** Partiendo de la esquina que forma con la calle General Zuazua hacia el oriente hasta el cruce con la calle 5 de Mayo;
- 9.- Calle 5 de Mayo:** Partiendo del cruce con la calle Néstor Arreola hacia el norte hasta cerrar el perímetro con el punto N° 1 en la esquina que forma con la calle Zaragoza.





**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Municipio de Sierra Mojada deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

**TERCERO.** Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**LA SECRETARIA DE CULTURA**

**ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**GERARDO GARZA MELO**  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículo 82 fracción XVIII, 85 tercer párrafo, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 20 de junio de 1989 se publico un Acuerdo del Ejecutivo que instituyó el premio estatal de periodismo a virtud de estimarse plenamente justificado otorgar reconocimiento a las personas que han contribuido a mantener una labor de positiva información y orientación periodística respecto a los acontecimientos ocurridos día con día.

Que, No obstante que en el señalado Acuerdo se estableció el referido galardón a aquellas personas que se hubieren destacado en los géneros: reportaje, noticia, artículo de fondo, fotografía, Noticia por radio y televisión y cartón, en la experiencia cotidiana el justo reconocimiento a profesionales que se destacan por su persistencia, talento o visión motivó a las instituciones a venir incorporando otras categorías no menos importantes y destacables, como los reconocimientos a la trayectoria por años de labor periodística.

Que aunado a lo anterior, simultáneamente con esas condecoraciones se ha rendido homenaje a personajes que han honrado con su pluma o su labor el ejercicio periodístico como ha sucedido con los señores Alonso Gómez Uranga, Benjamín Cabrera, Efraín López Cazares, Antonio Estrada Salazar, Humberto Gaona Silva y Rosendo Guerrero Carlos. Y la muy singular Presea Pos Mortem que lleva el nombre del visionario periodista lagunero Antonio de Juambelz y Bracho.

Que el Ejecutivo a mi cargo estima incorporar a la normatividad jurídica esas legítimas preseas, que se han incorporado a los reconocimientos que el gobierno de Coahuila otorga año con año, expidiendo el presente ordenamiento.

Que el pasado 29 de enero falleció don Roberto Orozco Melo, quien a sus prendas de político e historiador sumó las de talentoso periodista con amplia visión cultural, razón por la que en el presente se hace propicia la ocasión para honrar su memoria instituyendo la "Presea al Merito Cultural" que llevará su nombre.

En mérito de lo expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO**  
**QUE ESTABLE LOS RECONOCIMIENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL PERIODISMO ESTATAL.**

**Primero.-** El Gobierno del Estado establece los siguientes reconocimientos anuales a los profesionales del periodismo que año con año destacan en los géneros y medios de comunicación que en adelante se señalan. Estos reconocimientos se establecen en las modalidades siguientes:

- A).- Premio Estatal de Periodismo.
- B).- Presea a la Trayectoria.